

## **ORDENANZA Nro. 13**

El Departamento Ejecutivo Municipal sanciona la siguiente Ordenanza:

**Art. 1º )** Agréguese como Artículo 153 de la Ordenanza Reglamentaria Nro. 7 dentro del Capítulo VII Cementerio, Título Disposiciones, lo siguiente: Art. 153. Prohíbese retirar del Cementerio Municipal los restos de ataúdes, coronas, palmas, flores y demás ofrendas en desuso, las que serán quemadas de inmediato salvo lo dispuesto en el Art. 151 de esta Ordenanza, responsabilizándose de su cumplimiento al Encargado del Cementerio. El Departamento Ejecutivo Municipal está autorizado a proceder a la venta de los armazones de coronas en buen estado de uso.

**Art. 2º )** El actual Art. 153 de la Ordenanza referida en el Art. 1 de la presente y que refiere a los trabajos de inhumación en tierra o nicho pasa a ser el Art. 153 (bis).

**Art. 3º )** Elévese al H. Concejo Deliberante para su consideración.

San Justo, Octubre 11 de 1960